

de que luego del parto exhibió signos vitales y reacciones fisiológicas y biológicas propias.

Sección 4.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

2. Enmienda el Art. 140 del Código Civil de Puerto Rico.

Ley Núm. 87 de 18 de mayo de 2026

Sección 1.- Se enmienda el inciso (j), y se añade un nuevo inciso (k) al Artículo 9 de la Ley Núm. 121-2019, según enmendada. Véase Ley Núm. 121 del 2019 en www.LexJuris.com

Sección 2.- Se añade un nuevo inciso (d) al Artículo 140 de la Ley Núm. 55-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 140.- Tutelas especiales y temporales.

El tribunal puede nombrar:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) una tutela temporal a una persona adulta mayor a tenor con el Artículo 9 (k) de la Ley Núm. 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores”. En estos casos, el Juez Municipal o Superior del Tribunal de Primera Instancia deberá determinar que la condición del adulto mayor, producto de accidente o condición médica pone en riesgo su seguridad, bienestar, dignidad o patrimonio.”

Sección 3.- Se añade un nuevo subinciso (9) al Artículo 5.004 (a) de la Ley Núm. 201-2003, según enmendada. Véase Ley Núm. 201 de 2003 actualizada en www.LexJuris.net

Sección 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Revisado: Agosto 20, 2026

LexJuris

de Puerto Rico

Relaciones Jurídicas

Comentado

Código Civil de Puerto Rico,

Libro Preliminar y Libro I.

Ley Núm. 55 de 1 de junio de 2020, según enmendada.

Suplemento

Folleto de Enmiendas

para el libro publicado en Febrero, 2022

Revisado: Agosto 20, 2026

LexJuris de Puerto Rico

PO BOX 3185

Bayamón, P.R. 00960

Tels. (787) 269-6475 / 6435

Email: Ayuda@LexJuris.com

Website: www.LexJuris.com

Ordenar: www.LexJurisStore.com

Actualizaciones: www.LexJurisBooks.com

Derechos Reservados

© 1996-Presente

LexJuris de Puerto Rico

**Folleto de Enmiendas
Relaciones Jurídicas
Código Civil de Puerto Rico,
Libro Preliminar y Libro I.
Ley Núm. 55 de 1 de junio de 2020, según enmendada.**

Contenido

Descripción	Pág.	Libro
1. Para enmendar los Artículos 67, 69 y 70 de la Ley Núm. 55 de 2020, Código Civil de Puerto Rico. Ley Núm. 183 de 20 de diciembre de 2025	3	30 31 34
2. Para enmendar el Art. 140 del Código Civil de Puerto Rico. Ley Núm. 87 de 18 de mayo de 2026	4	30

Instrucciones para Imprimir

1. Imprima el folleto por ambos lados en papel carta (8.5 x 11).
2. Doble cada papel por la mitad y lo coloca en orden numérico para formar un folleto y lo incluye dentro del libro como suplemento.
3. En la Tabla de Contenido tiene el número de la página del libro donde el artículo fue enmendado por esta(s) ley(es).
4. El texto aquí incluido enmienda para sustituir o añadir al texto del libro.

**Código Civil, Relaciones Jurídicas
Contenido**

1. Para enmendar los Artículos 67, 69 y 70 de la Ley Núm. 55 de 2020, Código Civil de Puerto Rico.

Ley Núm. 183 de 20 de diciembre de 2025

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 67 de la Ley 55–2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 67.- Tipos de personas.

Las personas son naturales o jurídicas. Todo ser humano es persona natural, incluyendo al concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno.”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 69 de la Ley 55–2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 69.- Personalidad y capacidad.

Todo ser humano tiene la personalidad y la capacidad jurídica desde el momento de la concepción y es sujeto de derecho para todos los efectos que le son favorables. Los derechos hereditarios que la ley reconoce a favor del *nasciturus* están subordinados al acontecimiento del nacimiento.

La representación del ser humano en gestación corresponde a quien la ejercerá cuando nazca y en caso de imposibilidad o incapacidad, a un representante legal o defensor judicial.

Los derechos que se reconocen al *nasciturus* no menoscaban la potestad de la mujer gestante a tomar decisiones sobre su embarazo conforme a la ley.

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 70 de la Ley 55–2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 70.- Quien se reputa nacido.

Es nacido el ser humano que tiene vida independiente de la madre, demostrada por el reconocimiento médico o la declaración de testigos